



20241000218385

GD-F-008 V.23

Página 1 de 4

## **RESOLUCIÓN No. SSPD – 20241000218385 DEL 16/05/2024 14:36:27**

**“Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. SSPD – 20241000211485 del 14/05/2024 “Por la cual se habilita un reporte temporal de información técnico-operativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios frente a la declaratoria de situación de “Desastre Nacional” de que trata el Decreto 037 de 2024, ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño y seguimiento a la activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable en cumplimiento a la Resolución UAE-CRA 039 de 2024””.**

### **EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

**En ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas en los numerales 8, 22, 34 y 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994**

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. SSPD – 20241000211485 del 14/05/2024 se habilitó “(...) un reporte temporal de información técnico-operativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios frente a la declaratoria de situación de “Desastre Nacional” de que trata el Decreto 037 de 2024, ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño y seguimiento a la activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable en cumplimiento a la Resolución UAE-CRA 039 de 2024”.

Que en el PARÁGRARO 1o. del ARTÍCULO PRIMERO de la resolución ibídem se incurrió en un error formal de digitación, toda vez que, se dispuso:

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
sspd@superservicios.gov.co  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

**PARÁGRAFO 1o.-** El reporte la información técnico-operativo de las condiciones de prestación de los servicios está sujeto a la declaratoria del IDEAM de inició y terminación del Fenómeno de El Niño, es decir, entre 03 de noviembre de 2023 y hasta un mes después de la declaración de terminación del mismo.

Que en la tabla del PARÁGRAFO 1o. del ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución ibídem se incurrió en un error formal de digitación, toda vez que, se dispuso:

Nombre	Frecuencia	Fecha límite de reporte	Periodo de aplicación
<b>"Reporte de costos asociados a la atención de emergencias durante el Fenómeno de El Niño (2023-2024)"</b>	<b>Una vez</b> Todos los prestadores	<u>Día 30 del mes un mes después</u> de la declaración oficial de terminación del Fenómeno de El Niño, según lo oficialice el IDEAM.	Hasta tres meses después de la declaración oficial de terminación del Fenómeno de El Niño, según lo oficialice el IDEAM.

Que en los artículos transcritos se indicó un periodo de reporte de información de hasta un mes después de la declaración oficial de terminación del Fenómeno de El Niño, según lo oficialice el IDEAM, cuando en realidad el reporte es hasta tres meses después de la declaración oficial de terminación del Fenómeno de El Niño.

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 45, dispone:

*"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que conforme a la doctrina del derecho administrativo, tratadistas como González Pérez Jesús han manifestado:

*"La rectificación del error material supone la subsistencia del acto - el acto se mantiene, una vez subsanado el error-, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto".*

*"Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo (...)"<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> González Pérez, Jesús, "Manual de procedimiento administrativo", 2a edición, Civitas, Madrid, 2002, pág. 539.

Que, a su vez, el doctrinante Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

*"Corrección material del acto:*

*Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.*

*Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos<sup>2</sup>"*

Que dentro de los principios de la administración pública se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas.

Que el error formal identificado en el referido acto administrativo, en nada afecta el fondo de lo resuelto, sin embargo, debe ser corregido.

Que, por lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Corregir el error formal de digitación cometido en el PARÁGRAFO 1o. del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. SSPD 20241000211485 del 14/05/2024, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1o.-** El reporte de la información técnico-operativo de las condiciones de prestación de los servicios está sujeto a la declaratoria del IDEAM de inicio y terminación del Fenómeno de El Niño, es decir, entre el 03 de noviembre de 2023 y hasta tres meses después de la declaración de terminación del mismo.

**Artículo 2.** Corregir el error formal de digitación cometido en la tabla del PARÁGRARO 1o. del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SSPD 20241000211485 del 14/05/2024, el cual quedará así:

<b>Nombre</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Fecha límite de reporte</b>	<b>Periodo de aplicación</b>
<b>"Reporte de costos asociados a la atención de emergencias durante el Fenómeno de El Niño (2023-2024)"</b>	<b>Una vez</b> Todos los prestadores	Hasta <u>tres meses</u> después de la declaración oficial de terminación del Fenómeno de El Niño, según lo oficialice el IDEAM.	Hasta tres meses después de la declaración oficial de terminación del Fenómeno de El Niño, según lo oficialice el IDEAM.

<sup>2</sup> Berrocal Guerrero, Luis Enrique, "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá 2001, páginas 268 y ss)

**Artículo 3. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**  
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyecto: Hernán Darío Flórez – Profesional Universitario GMPAT-DTGAA

Revisó: Nathaly Ibarra Prado – Coordinadora GMPAT-DTGAA

Alejandra Cajiao Manjarrez – Asesora DTGAA

Diana Ramírez – Contratista Delegada AAA 

Aprobó: James A. Copete Ríos – Director Técnico Gestión de Acueducto y Alcantarillado 

Hugo Germán Guanumen – Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo 

Ana Melissa Almarío Patarroyo – Asesora de Despacho del Superintendente 